



# Consejo de Europa Estrategia de Igualdad de Género 2018-2023



## Índice

<b>INTRODUCCIÓN El Consejo de Europa y la igualdad de género .....</b>	<b>3</b>
<b>Instrumentos jurídicos del Consejo de Europa .....</b>	<b>4</b>
<b>La Estrategia de Igualdad de Género 2014-2017 del Consejo de Europa .....</b>	<b>5</b>
<b>La nueva Estrategia de Igualdad de Género 2018-2023.....</b>	<b>6</b>
<b>El Consejo de Europa en el contexto mundial: la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible .....</b>	<b>8</b>
<b>I. PROPÓSITO Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.....</b>	<b>9</b>
<b>Objetivo estratégico 1: Prevenir y luchar contra los estereotipos de género y el sexismo .....</b>	<b>9</b>
<b>Objetivo estratégico 2: Prevenir y luchar contra la violencia hacia la mujer y la violencia doméstica .....</b>	<b>13</b>
<b>Objetivo estratégico 3: Garantizar el acceso igualitario de las mujeres a la justicia .....</b>	<b>16</b>
<b>Objetivo estratégico 4: Conseguir una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones tanto políticas como públicas .....</b>	<b>18</b>
<b>Objetivo estratégico 5: Proteger los derechos de las mujeres y niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo .....</b>	<b>20</b>
<b>Objetivo estratégico 6: Lograr la transversalización de género en todas las políticas y medidas .....</b>	<b>22</b>
<b>II. MARCO INSTITUCIONAL, RECURSOS Y MÉTODOS DE TRABAJO .....</b>	<b>24</b>
<b>III. ALIANZAS .....</b>	<b>25</b>
<b>IV. COMUNICACIÓN .....</b>	<b>27</b>
<b>APÉNDICE I - Gestión de riesgos y aplicación nacional .....</b>	<b>28</b>
<b>APÉNDICE II- Lista de acrónimos .....</b>	<b>36</b>



## INTRODUCCIÓN El Consejo de Europa y la igualdad de género

1. Lograr la igualdad de género es fundamental para cumplir la misión del Consejo de Europa: salvaguardar los derechos humanos, mantener la democracia y preservar el Estado de Derecho.
2. *La igualdad de género conlleva los mismos derechos tanto para mujeres y hombres, y niñas y niños, así como igual visibilidad, empoderamiento, responsabilidad y participación en todos los ámbitos de la vida pública o privada.* También significa igualdad en el acceso y la distribución de los recursos entre mujeres y hombres.
3. Si bien el progreso es visible y la condición jurídica de la mujer en Europa ha mejorado inequívocamente en las últimas décadas, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres dista mucho de ser una realidad. La brecha de género y las barreras estructurales persisten en muchos ámbitos, circunscribiendo a mujeres y hombres a su rol tradicional, y cercenan las oportunidades que tiene la mujer para ejercer sus derechos fundamentales. El seguimiento y los estudios periódicos ponen de manifiesto que los avances son muy lentos en lo que se refiere a la participación política, al acceso a la justicia y la erradicación de los estereotipos de género dañinos y al sexismo. La violencia contra la mujer continúa siendo una de las expresiones más acusadas de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres. Es una violación de los derechos humanos de la mujer y, a la par, un grave impedimento para la igualdad de género.
4. En el actual contexto de crecientes dificultades económicas con las consiguientes políticas y medidas de austeridad, la incertidumbre política y las crecientes desigualdades en todos los niveles de la sociedad, es importante reconocer la contribución fundamental de la mujer a sus comunidades, sociedades y economías, y atajar el elevado coste de las desigualdades de género. Factores tales como el aumento del nacionalismo y del populismo y sus ataques a los derechos de la mujer, la llegada de migrantes y refugiados, la disminución de los recursos destinados a los mecanismos y estrategias de igualdad de género, y la falta de adopción de las normas convenidas han generado nuevos desafíos y exacerbado algunos de los problemas que persisten en la andadura de la sociedad hacia el pleno respeto de la igualdad de derechos de la mujer y el hombre, y la igualdad de género. Sucede, asimismo, que es necesario prestar la debida atención a la necesidad de propiciar unas condiciones sociales y económicas que permitan ejercer los mismos derechos a mujeres y a hombres, en especial, con una participación más amplia de la mujer en la economía y la creación de oportunidades que les permitan mejorar su independencia económica.
5. La labor pionera del Consejo de Europa en el terreno de los derechos humanos y la igualdad de género se ha plasmado en un marco jurídico y normativo firme. La igualdad de género es una de las prioridades de la Organización, que continúa volcada en abordar tantos los desafíos actuales como los que van apareciendo y en eliminar los obstáculos para alcanzar la igualdad de género total y real.
6. Para ello, el Consejo de Europa adoptará un planteamiento dual, que conlleva:
  - medidas y actuaciones específicas, entre ellas, las acciones positivas pertinentes, en ámbitos decisivos para el progreso de la mujer con el fin de conseguir la igualdad de género *de facto* y
  - la promoción, el seguimiento, la coordinación y la evaluación del proceso de la integración de la perspectiva de género en todas las políticas y todos los programas,<sup>1</sup> entendiéndose que dicha integración conlleva *la (re)organización, la mejora, la evolución y la evaluación de las políticas, a fin de que los agentes generalmente implicados en la adopción de estas últimas*

---

<sup>1</sup> Recomendación CM/Rec(2007)17 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las normas y los mecanismos de igualdad entre mujeres y hombres.



*incorporen la perspectiva de la igualdad en todas ellas, a todos los niveles y en todas las fases.<sup>2</sup>*

7. Históricamente, la desigualdad de las relaciones de poder entre mujeres y hombres han abocado a la dominación del hombre sobre la mujer, así como a su discriminación y al impedimento de su pleno progreso. Sin embargo, hombres y mujeres son víctimas de estereotipos que ponen límites a sus capacidades plenas.
8. La implicación de hombres y niños es fundamental para lograr la igualdad de género. Las estrategias deben, asimismo, hacer frente a los desequilibrios de género que afectan a aquellos.

### **Instrumentos jurídicos del Consejo de Europa**

9. La labor del Consejo de Europa en el ámbito de los derechos humanos y la igualdad de derechos se ha plasmado en una serie exhaustiva de instrumentos jurídicos<sup>3</sup> y orientaciones normativas<sup>4</sup> a fin de lograr el progreso y empoderamiento de la mujer y la consecución efectiva de la igualdad de género dentro y fuera de los Estados miembros.
10. El Comité de Ministros y la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa han adoptado un número impresionante de convenios y recomendaciones que orientan e influyen en la evolución de la igualdad de género en Europa y en todo el mundo.
11. El Convenio Europeo de Derechos Humanos (el "Convenio") es el tratado fundamental europeo en materia de derechos humanos: el artículo 1 garantiza los derechos y libertades que se definen en el Convenio a toda persona bajo la jurisdicción de uno de los 47 Estados miembros del Consejo de Europa. El principio de no discriminación por razón de sexo se consagra en el artículo 14 y en el Protocolo 12 al Convenio. Además, la Carta Social Europea reconoce el disfrute de los derechos económicos y sociales sin discriminación. En general, se admite que el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (el Convenio de Estambul) es el instrumento internacional más exhaustivo para atajar la violencia doméstica y la dirigida contra las mujeres en sus distintas formas. Además, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos pretende prevenir y luchar contra la trata de mujeres, hombres y niños con fines de explotación sexual, laboral o de otro tipo, y el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (el Convenio de Lanzarote) es el primer tratado que tipifica todas las formas de delitos de carácter sexual contra los niños.
12. Las Recomendaciones del Comité de Ministros y las Resoluciones de la Asamblea Parlamentaria<sup>5</sup> en materia de igualdad de género tratan diversidad de asuntos, entre ellos, la lucha contra la discriminación por razón de sexo, la eliminación del lenguaje sexista, la protección de la mujer frente a la violencia, la consecución de una participación equilibrada entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y públicas, la incorporación de la perspectiva de género en la educación, el deporte, los medios de comunicación y el sector audiovisual, proporcionado para ello normas y mecanismos en materia de igualdad de género,

---

<sup>2</sup> Grupo de Expertos del Consejo de Europa en Integración de la Perspectiva de Género, 1998.

<sup>3</sup> No debe considerarse que las referencias en esta estrategia a los tratados internacionales y otros instrumentos constituye el compromiso de los Estados miembros, que suscriben esta estrategia, de adoptar los tratados señalados, salvo que sean parte en los mismos de conformidad con el derecho internacional.

<sup>4</sup> Resolución y Plan de Acción adoptados en la séptima Conferencia de Ministros responsables de Igualdad entre mujeres y hombres del Consejo de Europa, "Igualdad de género: cerrar la brecha entre la igualdad de género de derecho y la igualdad real (25 de mayo de 2010, Bakú, Azerbaiyán); Declaración del Comité de Ministros "Hacer realidad la igualdad de género", adoptada en Madrid (España), el 12 de mayo de 2009.

<sup>5</sup> Véase: <http://website-pace.net/fr/web/as-ega/main>.



protegiendo y fomentando los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidades y garantizando la igualdad de género en los medios. Ofrecen a los Estados miembros una serie de criterios esenciales para legislar y adoptar políticas en el ámbito nacional acordes con las normas establecidas por la comunidad internacional en este ámbito.

### **La Estrategia de Igualdad de Género 2014-2017 del Consejo de Europa**

13. En 2012, el Consejo de Europa puso en marcha su primer Programa Transversal de Igualdad de Género con el objetivo de aumentar el impacto y el conocimiento de los instrumentos específicos y de respaldar su adopción en los Estados miembros y en la propia Organización. El Programa moviliza a todas las instituciones del Consejo de Europa, los sectores, las instancias intergubernamentales, los mecanismos de seguimiento y acuerdos parciales, así como a los socios externos y, de esta forma, aúna recursos para lograr una repercusión, energía y orientación mayores. La Comisión de Igualdad de Género del Consejo de Europa articula esta labor.
14. El resultado más tangible del Programa Transversal fue la primera Estrategia de Igualdad de Género 2014-2017 del Consejo de Europa (la "Estrategia"), adoptada por unanimidad en el Comité de Ministros de noviembre de 2013. La Estrategia descansa sobre las fortalezas, las especificidades y el valor añadido propios del Consejo de Europa y define la visión y el marco de su labor y sus actuaciones en este ámbito. Así, promueve un enfoque global e integral de la igualdad de género y ofrece apoyo y orientación normativa a los Estados miembros del Consejo de Europa, así como a los mecanismos y organismos institucionales internos para hacer frente a los problemas, ya sean antiguos o novedosos, inherentes a la adopción de normas en este terreno.
15. La Estrategia de Igualdad de Género 2014-2017 establece cinco ámbitos prioritarios:
  - 1) combatir los estereotipos de género y el sexismo;
  - 2) prevenir y combatir la violencia contra las mujeres;
  - 3) garantizar el acceso igualitario de las mujeres a la justicia;
  - 4) conseguir una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones tanto políticas como públicas;
  - 5) conseguir la transversalidad de género en todas las políticas y medidas.
16. Durante la aplicación de la Estrategia, el Consejo de Europa se ha implicado en el fomento, el seguimiento y la evaluación de las normas —para detectar las carencias y los obstáculos para su ejecución—, así como en el diseño de actividades, herramientas y programas de cooperación para atajar dichas carencias y respaldar a los Estados miembros en la aplicación de los instrumentos oportunos. Otro elemento importante de la Estrategia 2014-2017 consistió en constituir y fortalecer las colaboraciones estratégicas con otras organizaciones regionales e internacionales, así como con la sociedad civil, encaminadas a garantizar las sinergias, reforzar las repercusiones y mejorar la eficacia, el alcance y la visibilidad.
17. Los informes anuales de la Comisión de Igualdad de Género al Comité de Ministros sobre la aplicación de la Estrategia ratifican el liderazgo del Consejo de Europa en el ámbito de la igualdad de género y su creciente autoridad, tanto en el plano europeo como mundial. La igualdad de género continúa siendo una prioridad para las próximas presidencias del Comité de Ministros. Los informes y el seguimiento periódico también han corroborado que los Estados miembros se implican activamente en actividades relacionadas con los cinco objetivos de la Estrategia del Consejo de Europa y que las iniciativas y las herramientas diseñadas bajo la tutela de dicha Comisión ha resultado provechosa para las campañas nacionales. La cooperación con los Estados miembros es fundamental y ha hecho posible que la Estrategia complemente las normas del Consejo de Europa con iniciativas innovadoras y las lecciones aprendidas de la experiencia en el ámbito nacional.



### La nueva Estrategia de Igualdad de Género 2018-2023

18. La nueva Estrategia se fundamenta en el amplísimo acervo legal y normativo del Consejo de Europa en materia de igualdad de género, así como en los logros de la primera Estrategia de 2014-2017, y los pone en relación con el contexto económico actual y la influencia política del Consejo de Europa, en especial, las prioridades globales de la Organización. En la nueva Estrategia se definen los objetivos y las prioridades del Consejo de Europa en esta materia para los años 2018-2023, señalando los métodos de trabajo y los socios principales, así como las medidas necesarias para mejorar la visibilidad de los resultados.
19. Los desafíos a los que se enfrentaron los Estados miembros del Consejo de Europa para aplicar la Estrategia 2014-2017 están vinculados con los acontecimientos del contexto mundial y regional general, entre ellos, la reacción contra los derechos humanos de la mujer, las estructuras desiguales de poder, la persistencia de la violencia por razón de género, las amenazas dirigidas contra los defensores de los derechos de la mujer, la participación limitada de la mujer en los procesos políticos y de toma de decisiones, los prejuicios y los estereotipos de género, el sexismo y la discriminación contra la mujer, en especial, la incitación sexista al odio, en línea o no, y en el discurso político, el acceso a un empleo de calidad y a recursos económicos, la ausencia de infraestructura social y económica para el ejercicio de los mismos derechos por hombres y mujeres (como la existencia de guarderías, permiso parental remunerado adecuadamente, pagos de prestaciones parentales, etc.); por último, aunque no por ello su importancia sea menor, los recortes presupuestarios y las medidas de austeridad aplicadas a las autoridades y los organismos dedicados a este menester. La adopción de leyes y políticas en materia de igualdad de género va de la mano de la dotación específica de recursos económicos y humanos. El fortalecimiento de los mecanismos institucionales para la igualdad de género, en el plano nacional y local, así como la disponibilidad de recursos a todos los niveles son, por tanto, fundamentales y marcarán los futuros avances en la mejora de la igualdad sobre el terreno.
20. El Congreso "*Are we there yet? Assessing progress, inspiring action - the Council of Europe Gender Equality Strategy 2014-2017*"<sup>6</sup> hizo balance de la adopción de la Estrategia y presentó una serie de recomendaciones de cara a la preparación de la siguiente estrategia de igualdad de género del Consejo de Europa, entre ellas, la necesidad de considerar los avances y los logros, así como los problemas incipientes, tales como los flujos migratorios y de refugiados.
21. Las mujeres especialmente, pero también los hombres, sufren discriminación por varios de los motivos que enumera el artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y que se amplían en la jurisprudencia asociada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Deben tenerse en cuenta todas las formas de discriminación y de identidad, de tal manera que tanto las políticas de igualdad de género como las "políticas genéricas" surtan pleno efecto para todos: mujeres y hombres, y niñas y niños en su diversidad. La nueva Estrategia reconoce el importante desafío de garantizar que todas las mujeres puedan acogerse a la protección y las políticas de igualdad previstas en los instrumentos correspondientes, en concreto, los grupos desfavorecidos de mujeres (tales como las mujeres romaníes, las discapacitadas, las migrantes y las refugiadas)<sup>7</sup>. Con esa finalidad, la nueva Estrategia también presta la atención que se merece a las causas interseccionales de discriminación, lo que refleja el cambio que se ha producido en el debate, que ha pasado de centrarse en la discriminación múltiple<sup>8</sup> a agrupar

<sup>6</sup> Del 30 de junio al 1 de julio de 2016 en Tallín (Estonia) <http://www.coe.int/en/web/genderequality/tallinn-conference>.

<sup>7</sup> Tal vez los Estados miembros reconozcan a nivel nacional otros grupos desfavorecidos de mujeres en concreto que precisen de políticas y medidas específicas.

<sup>8</sup> "Algunos grupos de mujeres se encuentran en una situación particularmente vulnerable, debido a la combinación de su sexo con otros factores, en particular, su raza, color, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, situación financiera, nacimiento o cualquier otra situación. Además de la discriminación por razón de sexo, estas mujeres están frecuentemente sometidas a uno o varios tipos de discriminación de otra índole de manera simultánea" (apartado 59 de la Recomendación CM/Rec(2007)17 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre las normas y los mecanismos de igualdad entre mujeres y hombres).



múltiples identidades y la interseccionalidad.<sup>9</sup> La discriminación interseccional por razones de origen étnico, edad, discapacidad, orientación sexual o identidad de género, entre otros, margina de manera desproporcionada a determinados grupos de mujeres. Por lo tanto, la interseccionalidad se aborda como una cuestión transversal en los objetivos prioritarios de la nueva Estrategia.

22. Además, el carácter estructural y horizontal de la discriminación por razón de sexo se predica de todas las culturas y comunidades, a todos los niveles. Las desigualdades de género también se van "sumando" a lo largo de la vida, por lo que determinadas desventajas sufridas en los primeros años se acumulan con el tiempo y pueden producir dificultades más adelante. Por lo tanto, es necesario adoptar un planteamiento de las políticas de igualdad de género relacionado con el ciclo de la vida para reflejar esta realidad.
23. En la nueva Estrategia, se reconoce la importancia de atajar las brechas de género que persisten en el empleo, las retribuciones, la pobreza, las pensiones y el desequilibrio en el reparto de las responsabilidades domésticas y del cuidado entre las mujeres y los hombres como factor fundamental para la independencia económica de la mujer. La independencia y el empoderamiento económicos de la mujer son requisitos indispensables para la igualdad de género y para crear una sociedad equitativa y sostenible. El empoderamiento mejora el acceso de la mujer a los recursos y oportunidades económicas, entre ellos, empleo, servicios, bienes y capacidades y, con ello, su contribución al desarrollo y crecimiento económicos. Para promover las oportunidades y los derechos económicos de la mujer en consonancia con la Carta Social Europea, son fundamentales las políticas sostenidas y el compromiso político.
24. La nueva Estrategia aborda, asimismo, las ramificaciones de la igualdad entre mujeres y hombres en lo que respecta a la dignidad y a los derechos en la vida pública, privada y familiar. Debe tenerse en cuenta la importancia social de la baja por maternidad y paternidad y el papel de ambos progenitores en la crianza de los hijos, así como en su papel de cuidadores de adultos dependientes, para garantizar que se respetan plenamente y por igual los derechos humanos de tanto mujeres como hombres. Debe fomentarse el reparto equitativo de las tareas domésticas y de los cuidados no remunerados de otras personas para derribar estereotipos de género, garantizar el equilibrio entre la vida laboral y personal de mujeres y hombres, y acercarse más a la verdadera igualdad en esta materia.
25. El papel del hombre, tanto en la esfera pública como en la privada, es fundamental para avanzar hacia dicha igualdad. La participación de los hombres y los niños y su responsabilidad como actores del cambio a este fin son de la máxima importancia. Deben superarse los estereotipos masculinos para liberar a hombres y niños de la presión que ejercen las expectativas a las que se enfrentan. Dado que los estereotipos de género están generalizados y perduran en el tiempo, es necesario adoptar un planteamiento relacionado con el ciclo vital para abordar la socialización de hombres y niños en contextos sociales muy distintos: en el hogar, en el sistema educativo, en el lugar de trabajo y en la economía en general, públicamente y en las redes sociales, así como en las relaciones personales. La inclusión del hombre es necesaria tanto como socio activo en la promoción de los derechos humanos de la mujer como beneficiario de este tipo de políticas de igualdad.
26. Un compromiso firme con la igualdad *de facto* entre mujeres y hombres a todos los niveles y en todos los ámbitos, sumado al empoderamiento de la mujer y a la erradicación del sexismo y de los estereotipos de género, redundarán en beneficio de las futuras generaciones y de la sociedad en su conjunto. Caminar hacia la igualdad de género real exige, asimismo, un cambio

---

<sup>9</sup> "La identidad múltiple insiste en la existencia de grupos interseccionales de personas y en la importancia de responder a su situación, experiencia e identidad específicas" *Innovating at the Intersections. Equality bodies tackling Intersectional Discrimination*, Equinet, noviembre de 2016.



en el rol de mujeres y de hombres, en especial, el reparto equitativo de las responsabilidades del hogar y de cuidado de personas.

27. La nueva Estrategia se aplicará de manera coordinada con otras estrategias y planes de acción del Consejo de Europa, en concreto, en el ámbito de los derechos de los niños, la gestión de Internet, los derechos de las personas con discapacidad, la inclusión de los romaníes y los nómadas, y la protección de los menores migrantes y refugiados en Europa.
28. La nueva Estrategia se acompañará de un cuadro bienal con las actividades en curso, futuras y propuestas (en consonancia con el ciclo presupuestario del Consejo de Europa) que recogerá la relación inmediata entre los objetivos estratégicos y las medidas concretas, así como los medios utilizados para lograrlos.

### **El Consejo de Europa en el contexto mundial: la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible**

29. El exhaustivo y vasto *corpus* de obra e instrumentos del Consejo de Europa supone un impulso considerable de los esfuerzos de los Estados miembros para cumplir los Objetivos de las Naciones Unidas de Desarrollo Sostenible (ODS). El Consejo de Europa contribuye a alcanzar los objetivos recogidos en los instrumentos internacionales pertinentes, tales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Plataforma de Acción de Beijing y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
30. Al Consejo de Europa debemos tres convenios innovadores, específicos y exhaustivos en el ámbito de la dignidad humana y que guardan relación con los ODS:
  - el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (el Convenio de Estambul);
  - el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos; y
  - el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (el Convenio de Lanzarote).
31. La proyección de estos convenios es mundial. Se elaboraron a sabiendas de que las medidas para abordar los problemas mundiales asociados a la violencia de género, la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños no deben circunscribirse a una región geográfica determinada. Sus disposiciones incitan al cambio normativo y político en todas las regiones del mundo, y cualquier Estado puede ser parte en ellos; para los Estados que no lo son, constituyen un extenso plan de actuación tanto internacional como nacional. Pueden utilizarse como marcos de referencia y ofrecen una plataforma de cooperación internacional, revisión e intercambio de experiencias que proporciona una orientación de enorme valor para el diseño de las políticas y la legislación nacionales. Gracias a ellos, el Consejo de Europa y sus Estados miembros respaldan y contribuyen a la consecución de los objetivos 5 ("Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas") y 16 ("Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles").
32. Los catorce indicadores acordados por la ONU para medir la consecución de las nueve metas del objetivo 5 (igualdad de género) comprenden los aspectos prioritarios de la labor del Consejo de Europa en pos de dicha igualdad. La Estrategia de Igualdad de Género 2014-2017 y la nueva Estrategia del Consejo de Europa tratan directamente muchas de las metas del objetivo 5, entre ellas, la dignidad humana y la lucha contra la desigualdad de género; la promoción de la participación plena de la mujer en la sociedad; la necesidad de garantizar el acceso universal a sistemas de justicia eficaces y establecer alianzas.
33. El objetivo 16 (paz, justicia e instituciones sólidas) también está presente en la labor que desarrolla el Consejo de Europa en materia de igualdad de género, pues hace alusión facilitar





"el acceso universal a la justicia", lo que se aborda con el trabajo encaminado a garantizar el acceso de todas las mujeres por igual a la justicia. Además, entre las metas de este objetivo, se encuentran reducir la violencia física, psicológica y sexual y la correspondiente mortalidad, y poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia contra niñas y niños, ámbitos, todos ellos, previstos en los convenios del Consejo de Europa y tratados por medio de actividades y cooperación en los 47 Estados miembros y los países del sur del Mediterráneo.

34. Por último, las metas relacionadas con la igualdad de género dentro de otros ODS también revisten interés para la nueva Estrategia, en concreto, los ODS 1,<sup>10</sup> 3,<sup>11</sup> 4<sup>12</sup> y 8.<sup>13</sup>

## I. PROPÓSITO Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

35. El propósito principal de la nueva Estrategia es lograr la realización efectiva de la igualdad de género y empoderar a las mujeres y hombres en los Estados miembros del Consejo de Europa, apoyando la adopción de los instrumentos existentes y reforzando su acervo en este ámbito, bajo los auspicios de la Comisión de Igualdad de Género. Durante el periodo 2018-2023, la atención se centrará en seis puntos estratégicos:
- 1) Prevenir y luchar contra los estereotipos de género y el sexismo.
  - 2) Prevenir y luchar contra la violencia hacia la mujer y la violencia doméstica.
  - 3) Garantizar el acceso igualitario de la mujer a la justicia.
  - 4) Conseguir una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones tanto políticas como públicas.
  - 5) Proteger los derechos de las mujeres y las niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.
  - 6) Conseguir la transversalidad de género en todas las políticas y medidas.
36. Estos ámbitos prioritarios parten de la labor realizada por el Consejo de Europa y los Estados miembros, y la amplían, reportando valor añadido a las acciones adoptadas por otras organizaciones regionales e internacionales. Además, contribuyen a mantener las actividades del Consejo de Europa y de los Estados miembros en el campo de la igualdad de género para lograr resultados tangibles durante el periodo que abarca la nueva Estrategia.
37. Los beneficiarios de la nueva Estrategia son mujeres y hombres, niñas y niños, que viven en los 47 Estados miembros del Consejo de Europa y la sociedad en su conjunto. Los gobiernos de los Estados miembros deben impulsar su adopción en el plano local y nacional, en estrecha colaboración con las instituciones y los órganos dedicados a la igualdad de género y con la sociedad civil.

### Objetivo estratégico 1: Prevenir y luchar contra los estereotipos de género y el sexismo

38. Los estereotipos de género son modelos o ideas sociales y culturales preconcebidos que atribuyen a las mujeres y a los hombres una serie concreta y limitada de características en función de su sexo. Dichos estereotipos suponen un serio obstáculo para conseguir una igualdad de género real y alimentan esta forma de discriminación. También pueden limitar el desarrollo del talento y de las habilidades naturales de las niñas y los niños, de mujeres y hombres, sus preferencias y experiencias educativas y profesionales, así como las oportunidades que les ofrezca la vida en general.

---

<sup>10</sup> Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

<sup>11</sup> Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

<sup>12</sup> Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

<sup>13</sup> Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.



39. Los estereotipos de género son, a la vez, el resultado y la causa de actitudes, valores, normas y prejuicios muy arraigados. Se utilizan para justificar y mantener las relaciones históricas de poder del hombre sobre la mujer, así como actitudes sexistas que frenan el avance de la igualdad de género.
40. Los contenidos digitales violentos y degradantes, también en la pornografía, así como la normalización de la violencia sexual, en especial, la violación, refuerzan la idea de la sumisión de las mujeres y fomentan que se las trate como miembros subordinados de la familia y de la sociedad. Se nutren de ellos la violencia contra la mujer, la incitación sexista al odio centrada en las mujeres, en especial, las feministas, y contribuyen a mantener y reforzar los estereotipos de género y el sexismo.
41. Los estereotipos de género y el patriarcado también afectan negativamente a los hombres y a los niños. Los estereotipos sobre ellos son, asimismo, el resultado y la causa de actitudes, valores, normas y prejuicios muy arraigados. La masculinidad hegemónica es un factor que contribuye a mantener y reforzar los estereotipos de género, que, a su vez, terminan por contribuir a la incitación sexista al odio y a los prejuicios contra los hombres y los niños que se apartan de los ideales predominantes de masculinidad. La percepción social y la representación en los medios pueden alimentar los estereotipos de género, entre ellos, las ideas acerca del aspecto de mujeres y hombres, de su comportamiento, de su trayectoria profesional y de las tareas domésticas que les corresponden.
42. Las desigualdades estructurales y la persistencia de los estereotipos de género que afectan a mujeres y hombres, y a niñas y niños, siguen presentes en la educación y en el cuidado de los niños y se abre camino hasta el mercado laboral, en el que la segregación horizontal es evidente: en determinadas ocupaciones y en ciertos sectores de la actividad económica la presencia masculina es muy importante (por ejemplo, en el ámbito de la ciencia y la tecnología, la industria pesada, la construcción y el ejército). De la misma manera, en otras esferas, predominan las trabajadoras (por ejemplo, servicios asistenciales, educación, labores de secretaría o administrativas, enfermería o recursos humanos, aunque, a menudo, peor retribuidas), situación que no parece cambiar. Las decisiones profesionales de las mujeres, a menudo una prolongación de su función tradicional como cuidadoras, se pueden moldear con incentivos y con medidas legislativas y políticas positivas, tales como la baja por paternidad, generando así oportunidades para que los hombres sean (y se conviertan) en modelos para otros hombres en lo que respecta a las ocupaciones "tradicionales" de la mujer. Asimismo, la segregación vertical del mercado de trabajo es también una realidad. En un mismo sector, incluso en los que predomina la mujer, los puestos superiores en términos salariales y jerárquicos suelen estar ocupados por hombres, mientras que las mujeres desempeñan mayoritariamente los inferiores en dichos escalafones (por ejemplo, educación y sector minorista). Se debe en gran medida al efecto del peso desproporcionado que tienen las responsabilidades domésticas y asistenciales para la mujer, los prejuicios y los estereotipos de género sobre la educación y las decisiones profesionales que afectan tanto a mujeres como a hombres.
43. Los estereotipos de género perpetúan la marginación económica y social de la mujer, a la que afecta de manera desproporcionada las responsabilidades domésticas y asistenciales no remuneradas o el trabajo mal remunerado o informal. Además, el nivel medio de educación de la mujer en Europa, que es superior, no se traduce automáticamente en igualdad de salarios y pensiones, empleo de calidad y acceso paritario a puestos directivos. Algunos grupos de mujeres (en especial, las mujeres poco cualificadas, madres solteras, las migrantes, las mujeres romaníes y de otras minorías étnicas, así como las discapacitadas) se enfrentan a problemas específicos, entre ellos, las mayores dificultades para incorporarse al mercado de trabajo, la mayor precariedad y los riesgos asociados a la pobreza y a la exclusión social. El empoderamiento económico de la mujer exige medidas que respalden la igualdad de oportunidades, la igualdad salarial por un trabajo de igual valor, la derogación de la legislación



y los factores disuasorios económicos para la incorporación de la mujer al trabajo, las bajas remuneradas de maternidad y paternidad, los permisos remunerados para el cuidado de los hijos para mujeres y hombres, el acceso a la educación infantil de calidad y asequible, así como a otros servicios sociales y el cambio en la cultura, las actitudes y las prácticas laborales dominadas por el hombre y en las que influyen los estereotipos de género.

44. Los medios de comunicación y las redes sociales desempeñan un papel importante en nuestras vidas, en especial, cuando se utilizan para intercambiar información y concienciar más sobre una serie de cuestiones. Sin embargo, también ha quedado demostrado que las redes sociales, en concreto, son objeto de uso abusivo y que, a menudo, mujeres y niñas sufren amenazas violentas y sexualizadas en la red. Las redes sociales y los videojuegos figuran entre las plataformas concretas que actúan como transmisores de la incitación sexista al odio. Con frecuencia, la libertad de expresión se desvirtúa como excusa para amparar conductas inaceptables y ofensivas. Al igual que sucede con otras formas de violencia contra la mujer, sigue sin denunciarse la incitación sexista al odio, pero sus efectos para la mujer, ya sean emocionales, psicológicos o físicos, pueden ser desoladores, en especial, para las chicas y mujeres jóvenes. Con el sexismo sucede lo mismo.
45. La actuación del Consejo de Europa en este ámbito tiene por objeto:
  - fomentar la adopción de los instrumentos y las recomendaciones del Consejo de Europa encaminados a erradicar los prejuicios, las costumbres y las tradiciones basadas en roles de género estereotipados; diseñar herramientas que apoyen a los Estados miembros en la adopción de los instrumentos correspondientes, entre ellos, el Convenio de Estambul;
  - promover la adopción de las recomendaciones de la Conferencia de Helsinki (2014) formuladas bajo el lema "Combatir los estereotipos de género en y a través de la educación";
  - promover la adopción de las recomendaciones de la Conferencia de Ámsterdam (2013) englobadas bajo el título "Medios de comunicación e imagen de la mujer";
  - describir, recopilar y difundir buenas prácticas para erradicar los estereotipos de género entre niñas y niños, mujeres y hombres en el sistema educativo; el mercado de trabajo; y la vida familiar, entre ellas, mediante el reparto equitativo de las responsabilidades domésticas y asistenciales entre mujeres y hombres; los regímenes de baja y permiso y todos aquellos los ámbitos en los que mujeres y hombres se encuentren infrarrepresentados;
  - respaldar la recogida de datos y los estudios en materia de sexismo, estereotipos de género y la discriminación por razón de sexo;
  - crear alianzas con las partes interesadas oportunas para poner coto a la pornografía violenta y degradante en Internet, a la vista de su influencia negativa en las relaciones de género, a las prácticas sexuales dañinas y a la coacción;
  - revisar la adopción de los instrumentos vigentes entre los Estados miembros;
  - trabajar para eliminar los estereotipos de género que afectan a uno o varios grupos concretos de mujeres (como las mujeres romaníes, las discapacitadas, las migrantes y las refugiadas) en colaboración con los sectores y las organizaciones correspondientes;
  - abordar los estereotipos de género que afectan a hombres y niños, implicándolos y trabajando en sectores concretos, tales como la educación, los medios de comunicación y el sector privado;
  - seguir atajando la incitación sexista al odio como expresión del sexismo, analizar y controlar sus consecuencias en colaboración con otros sectores afectados del Consejo de Europa;



- elaborar un proyecto de recomendación para prevenir y combatir el sexismo, entre ellas, las directrices para prevenir y luchar contra él en línea y fuera de línea que abarquen las nuevas manifestaciones que afecten a mujeres y a hombres en la esfera pública y privada, y tratar el lenguaje sexista (Recomendación n.º R (90) 4 del Comité de Ministros sobre la eliminación del sexismo en el lenguaje), la incitación al odio sexista, el sexismo en los medios de comunicación y en la publicidad;
- revisar la adopción de la Recomendación n.º R (96) 51 del Comité de Ministros sobre la conciliación de la vida laboral y familiar, y estudiar su actualización;
- respaldar las acciones encaminadas a fomentar la independencia económica igualitaria de hombres y mujeres y eliminar los obstáculos para la participación de la mujer en el mercado de trabajo; alentar a un mayor número de hombres a asumir responsabilidades asistenciales y acogerse a los sistemas de trabajo flexible y a otras medidas de apoyo a las familias.



## Objetivo estratégico 2: Prevenir y luchar contra la violencia hacia la mujer y la violencia doméstica

46. La violencia contra la mujer y la violencia doméstica se encuentran aún muy extendidas en todos los Estados miembros del Consejo de Europa, con unas consecuencias terribles para la mujer, la sociedad y la economía. El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (el Convenio de Estambul) está ampliamente reconocido como el tratado internacional más exhaustivo para abordar esta grave violación de los derechos humanos de la mujer. Asimismo, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la correspondiente jurisprudencia establecen importantes salvaguardas, al igual que el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (el Convenio de Lanzarote) y el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos.
47. El Convenio de Estambul ha propiciado cambios positivos en la legislación, así como en el desarrollo de estrategias para prevenir y luchar contra la violencia hacia la mujer y la violencia doméstica en muchos Estados miembros. Sin embargo, todavía perduran algunos desafíos importantes a la hora de plantear estrategias y acciones para abordar la violencia contra las niñas y mujeres, entre ellos, la limitación de recursos existentes para prestar servicios de apoyo especializados y específicos a todas las mujeres víctimas de violencia.<sup>14</sup> Además, las necesidades de los grupos desfavorecidos y marginados de mujeres, tales como las migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, las drogodependientes, las mujeres cuyas orientaciones sexuales o identidades de género son diversas o las romaníes<sup>15</sup>, requieren políticas y actividades específicas para abordar la violencia a la que se enfrentan.
48. La violencia provoca, con frecuencia, terribles consecuencias físicas y psíquicas a corto plazo y duraderas, que a veces perduran varias generaciones. El Convenio de Estambul define la "violencia doméstica" como 'todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima'. La violencia doméstica afecta a las mujeres de manera desproporcionada, pero también a otras víctimas. Por ello, este instrumento insta a las partes a aplicar sus disposiciones a todas las víctimas de la violencia doméstica, entre ellas, mujeres y niñas, hombres y niños, y ancianas y ancianos.
49. La violencia contra las niñas y los niños conculca sus derechos, compromete su desarrollo social y afecta al disfrute de sus demás derechos. Por lo tanto, poner fin a la violencia es un imperativo jurídico, ético y económico. Urge reconocer y abordar el componente de género del riesgo y la vulnerabilidad entre los niños que están en riesgo de sufrirla.<sup>16</sup>
50. El Convenio de Estambul condena enérgicamente la violencia y el acoso sexual hacia la mujer en el ámbito público. La violencia en las aglomeraciones es otra dimensión de la violencia contra la mujer y supone un problema generalizado. La sensación de miedo e inseguridad en los espacios públicos, así como en el transporte público, afecta gravemente a la vida diaria de las mujeres, que a menudo no se atreven a denunciar por temor a que se trivialice el incidente. La tolerancia tácita de la violencia y del acoso sexual hacia la mujer en el espacio público coarta su libertad y contribuye a perpetuar la impunidad de los agresores. Por lo tanto, deben denunciarse las agresiones a las mujeres en el espacio público, que exigen una respuesta integral.

---

<sup>14</sup> Véase "Analytical study of the results of the 4th round of monitoring the implementation of Recommendation Rec(2002)5 on the protection of women against violence in Council of Europe member States" (marzo de 2014).

<sup>15</sup> Es posible que los Estados miembros observen en el ámbito nacional otros grupos desfavorecidos concretos de mujeres que precisan de estrategias y medidas específicas.

<sup>16</sup> Estrategia del Consejo de Europa para los derechos de los niños (2016-2021).



51. La actuación del Consejo de Europa en este ámbito tiene por objeto:
- apoyar a los Estados miembros a adoptar los instrumentos internacionales oportunos, entre ellos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, habida cuenta de la Recomendación General número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General número 19, así como los ODS 5 y 16;
  - apoyar a los Estados miembros que lo soliciten en su preparación para firmar, ratificar y adoptar los Convenios de Estambul, Lanzarote y contra la trata, también con conocimientos jurídicos y técnicos especializados;
  - diseñar herramientas para fomentar el conocimiento de los Convenios de Estambul, Lanzarote y contra la trata entre actores no estatales para animarles a participar en su aplicación, subrayando el vínculo entre la violencia contra la mujer y la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre mujeres y hombres en la sociedad;
  - en consonancia con el Convenio de Estambul, actuar para:
    - ✓ poner coto a la violencia y el acoso sexual de la mujer en el espacio público;
    - ✓ respaldar a los Estados miembros para que adopten medidas que aborden todas las formas de violencia;
    - ✓ reforzar la capacidad de las víctimas de violencia doméstica de buscar refugio y vivienda como medida de protección;
    - ✓ favorecer la recogida de datos sobre la violencia contra la mujer y la violencia sexual;
    - ✓ defender la creación y el desarrollo de órganos de coordinación en el ámbito nacional y promover y secundar la formulación de estrategias nacionales para prevenir y luchar contra la violencia hacia la mujer y la violencia de género;
    - ✓ tratar la violencia contra las ancianas y los ancianos;
    - ✓ crear las herramientas para responder a la necesidad de prevenir y luchar contra la violencia hacia hombres y niños;
    - ✓ examinar el papel del hombre como autor de actos de violencia por razón de género y diseñar herramientas de información sobre el papel del hombre en la prevención de la violencia contra mujeres y niñas;
  - recabar información y crear un acervo de conocimiento sobre las formas específicas de la violencia a la que se enfrentan determinados grupos de mujeres en situaciones de vulnerabilidad (tales como las de más edad, aquellas cuya orientación sexual o identidad de género es diversa, las mujeres marginadas, las migrantes, las discapacitadas, las jóvenes y las niñas, las mujeres sin hogar, las drogodependientes o las víctimas de trata de personas) por medio de la cooperación y el intercambio de información con los órganos y las entidades correspondientes del Consejo de Europa;
  - llevar a cabo actividades para prevenir y luchar contra otras formas de violencia hacia la mujer, tales como la violencia política y la social;
  - promover los Convenios de Estambul, Lanzarote y contra la trata, más allá del continente europeo, compartiendo los conocimientos especializados adquiridos y poniendo en común buenas prácticas en el marco de la cooperación con Estados que no sean miembros y otras organizaciones regionales e internacionales.





### Objetivo estratégico 3: Garantizar el acceso igualitario de las mujeres a la justicia

52. El acceso a la justicia es un derecho humano y un elemento esencial de la promoción del Estado de derecho y del correcto funcionamiento de la democracia. El respeto y protección de los derechos humanos solo puede garantizarse mediante la disponibilidad de recursos efectivos (incluido el derecho a un juicio justo), y de mecanismos de reparación y/o compensación adecuados. Si bien el acceso a la justicia puede presentar dificultades para cualquier persona, aún es más difícil para las mujeres, debido a la desigualdad de género en la sociedad y en el sistema de administración de justicia. Las desigualdades económicas y sociales que persisten entre mujeres y hombres y los sesgos y estereotipos de género dan lugar a desigualdad de acceso a la justicia para mujeres y hombres. Los hechos también apuntan a la existencia de un techo de cristal en el sistema judicial.<sup>17</sup>
53. La igualdad de acceso a la justicia implica el derecho a recursos jurídicos efectivos, a un juicio justo, a la igualdad de acceso a los tribunales y el derecho a asistencia y representación letrada. Existen múltiples obstáculos que impiden a las mujeres el acceso equitativo a la justicia: los tabúes, los prejuicios, los estereotipos de género y las costumbres, la pobreza, la falta de información, las lagunas en la legislación y su aplicación y, en ocasiones, incluso las propias leyes. Este es el caso, en particular, de algunos grupos de mujeres, a saber, las víctimas de la violencia de género, migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, mujeres pertenecientes a minorías étnicas, romaníes y mujeres con discapacidad y de edad avanzada.
54. Las barreras culturales, el miedo y la vergüenza también influyen en el acceso de las mujeres a la justicia, al igual que las actitudes discriminatorias y los papeles estereotipados de las mujeres como cuidadoras y de los hombres como proveedores, que aún persisten en la legislación civil y de familia en algunos territorios. Tales barreras pueden mantenerse durante las investigaciones y juicios, especialmente en los casos de violencia de género, y producen altos niveles de desgaste e incluso déficit de información. Su impacto es aún más significativo en la mujeres expuestas a formas de discriminación variadas e interseccionales.
55. Tomadas en su conjunto, estas barreras constituyen piezas de un 'rompecabezas judicial' que excluye a las mujeres. Es urgente abordar este desequilibrio de género, dado que el acceso a la justicia equitativo es fundamental para garantizar una igualdad real entre ambos sexos.
56. La actuación del Consejo de Europa en este ámbito tiene por objeto:
  - prestar apoyo a los Estados miembros para que lleven a la práctica los instrumentos del Consejo de Europa y otros instrumentos conexos, como el ODS 16 y tengan en cuenta la Recomendación General del Convenio CEDAW n.º 33 sobre acceso de las mujeres a la justicia (2015);
  - fomentar y apoyar la puesta en práctica de las recomendaciones de la Conferencia de Berna (2016) "Garantizar la igualdad de acceso de las mujeres a la justicia";
  - determinar, reunir y difundir las buenas prácticas de los Estados miembros para reducir los obstáculos y facilitar el acceso de las mujeres a la justicia;
  - fomentar la investigación y la recopilación de datos normalizada para abordar las lagunas y falta de datos desglosados por sexos en relación con el acceso de las mujeres a la justicia, incluida su participación en el sistema judicial;
  - seguir abordando el impacto nocivo de los estereotipos de género en la toma de decisiones en el ámbito judicial, de conformidad con el Plan de Acción del Consejo de Europa para fortalecer la independencia y la imparcialidad judicial 2016-2021 (Acción 2.4), a través de la

---

<sup>17</sup>Comisión Europea del Consejo de Europa para la Eficacia de la Justicia, "Los sistemas judiciales europeos - Eficacia y calidad de la justicia" Estudios de la CEPEJ n.º 23, Edición de 2016 (datos de 2014).





investigación, el seguimiento, la formación, la educación, la creación de capacidad y el fomento de las buenas prácticas a escala nacional, en línea con los instrumentos del Consejo de Europa y el Derecho internacional, y en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales;

- desarrollar y difundir herramientas de formación y materiales sobre cuestiones de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, en el contexto de los convenios internacionales y marcos legales, incluido el Convenio CEDAW y el Convenio de Estambul, ajustados a las necesidades de los profesionales de la justicia y los miembros de los cuerpos policiales;
- hacer un seguimiento de las decisiones judiciales para elevar la sensibilización y garantizar una mejor comprensión por parte de los profesionales de la justicia de la problemática del acceso de las mujeres a la misma, incluidos los estereotipos judiciales y la protección contra la violencia y discriminación de género;
- fomentar el trabajo y el fortalecimiento de los organismos nacionales que se ocupan de la lucha contra la discriminación de género y la promoción de la igualdad, también ante los tribunales;
- determinar y difundir las herramientas existentes de apoyo a las víctimas y las buenas prácticas para empoderar a las mujeres en el proceso de acceso a la justicia;
- preparar herramientas de información en relación con los principales instrumentos del Consejo de Europa para fomentar el acceso de las mujeres a la justicia teniendo en cuenta, en particular, las necesidades de aquellas en situación particularmente vulnerable, como las supervivientes de la violencia, migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, las que son objeto de expresiones de odio de índole sexista y las romaníes.



**Objetivo estratégico 4: Conseguir una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones tanto políticas como públicas**

57. La participación equilibrada de las mujeres y hombres en la toma de decisiones tanto políticas como públicas es esencial para el buen funcionamiento de cualquier democracia. A pesar de la adopción de nuevas leyes y políticas en muchos Estados miembros y de los ejemplos de buenas prácticas y de medidas de apoyo en algunos de ellos, la escasa representación de la mujer en la vida pública y política sigue siendo una cuestión esencial que socava el pleno funcionamiento de las instituciones y procesos democráticos. Las actividades políticas y la toma de decisiones en el ámbito público siguen siendo dominios masculinos. Las prioridades políticas han sido establecidas por los hombres, y la cultura política sigue estructurada alrededor del comportamiento y la experiencia vital masculina.
58. Las mujeres se encuentran con una serie de obstáculos para entrar y mantener su participación en el ámbito de la toma de decisiones tanto políticas como públicas, como los sistemas electorales, el funcionamiento de los partidos políticos, los estereotipos de género, los papeles y valores que transmiten ciertos modelos de familia y la división social y privada del trabajo que deja poco espacio para la participación de las mujeres en la escena pública. En la mayoría de los Estados miembros, la participación plena y equitativa de las mujeres en los cuerpos legislativos, ejecutivos, judiciales, diplomáticos y administrativos a escala local, regional y nacional continúa por debajo de las normas acordadas por el Consejo de Europa y de los compromisos de los gobiernos por un "Planeta 50-50 en 2030".<sup>18</sup>
59. Unas formas de discriminación diversas y entrecruzadas, la cultura y los estereotipos pueden impedir que las mujeres accedan de forma plena y equitativa a todos los niveles de gestión y a los procesos de toma de decisiones, incluidos los consejos de administración de las empresas. El desequilibrio de género en la toma de decisiones económicas, tanto en el sector público como en el privado, supone un obstáculo al empoderamiento de las mujeres y una barrera para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.
60. Es preciso que las mujeres tengan igual poder e influencia en la formulación de las agendas y prioridades políticas. Lograr su plena participación en la vida pública, privada y política exige cambios fundamentales, políticas, medidas y acciones específicas para eliminar los obstáculos tanto sociales como estructurales.
61. La actuación del Consejo de Europa en este ámbito tiene por objeto:
  - apoyar a los Estados miembros para lograr la participación equilibrada de las mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y públicas, entre otras acciones, mediante la aplicación de estrategias y políticas de género transversales;
  - revisar la eficacia de la Recomendación Rec(2003)3 del Comité de Ministros sobre la participación equilibrada de las mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y públicas;
  - continuar el seguimiento periódico de la puesta en práctica por los Estados miembros de la Recomendación Rec(2003)3 del Comité de Ministros sobre la participación equilibrada de las mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y públicas y garantizar la visibilidad y difusión de los datos y buenas prácticas entre los Estados miembros;
  - fomentar y apoyar las acciones que faciliten la participación de las mujeres en las elecciones a escala nacional, regional y local y para empoderar tanto a las mujeres

---

<sup>18</sup>"Por un planeta 50-50 en 2030: Demos el paso por la igualdad de género" se puso en marcha por Naciones Unidas con ocasión del Día Internacional de las Mujeres en 2015. Recoge las acciones a las que se han comprometido los países para lograr la igualdad de género para 2030. Consúltese en <http://www.unwomen.org/en/get-involved/step-it-up>



candidatas como a las representantes electas, incluidas las mujeres de grupos marginados, en cooperación con los órganos correspondientes del Consejo de Europa;

- determinar y prestar apoyo a las medidas y buenas prácticas que fomenten la igualdad de género en relación con: los sistemas electorales, la formación de los responsables de la toma de decisiones en las instituciones públicas y en los partidos políticos, en los órganos existentes de toma de decisiones sobre cuestiones sensibles en relación con el género, el establecimiento de umbrales de paridad, la adopción de leyes eficaces en materia de cuotas y de cuotas de partido voluntarias, y la regulación de los partidos políticos, incluida la financiación pública, en cooperación con los órganos pertinentes del Consejo de Europa y con vistas a lograr el equilibrio entre los géneros en la toma de decisiones, luchar contra los estereotipos de género y mejorar la sensibilidad sobre estas cuestiones en el entorno de la toma de decisiones;
- lograr una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los órganos, instituciones y procesos de toma de decisiones del Consejo de Europa.



**Objetivo estratégico 5: Proteger los derechos de las mujeres y niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo**

62. El creciente número de mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, y la precaria situación en la que se encuentran, plantean preocupaciones en cuanto a su seguridad y protección personal, física y sexual, especialmente, cuando viajan solas, están embarazadas, tienen niños pequeños o son objeto de discriminación interseccional. Muchas mujeres y niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo se han visto expuestas a diversas formas de violencia de género, ya sea en su país de origen, durante el viaje a Europa, o a su llegada. Es preciso tener debidamente en cuenta sus necesidades y circunstancias y adoptar medidas de respuesta para eliminar la discriminación, la violencia, el acoso, la trata y otras formas de explotación y abuso, también en tiempos de crisis y catástrofes naturales. Además, han de tomarse medidas para garantizar que las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo puedan ejercer sus derechos humanos en materia de libertad individual, empleo, vivienda, salud, educación, protección y bienestar social, en su caso, así como de acceso a la información sobre sus derechos y los servicios disponibles.
63. Es preciso calificar como tales sin dilación a las víctimas de la trata y de la violencia de género entre las migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo y ofrecerles una protección, atención y cuidado suficiente y con perspectiva de género. En este contexto debe prestarse particular atención a las niñas y niños.
64. Los instrumentos del Consejo de Europa y otros instrumentos internacionales deben constituir un plan para todas las actuaciones y medidas que emprendan los Estados miembros para proteger los derechos humanos de las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo. En particular, el Convenio de Estambul, el Convenio de acción contra la trata de seres humanos, el Convenio de Lanzarote y la Convención internacional sobre el estatuto de los refugiados, de 1951, así como las correspondientes resoluciones e informes de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa relativos a la protección de las mujeres y las niñas refugiadas contra la violencia de género y a la migración desde la perspectiva de la igualdad de género, deben estar en el centro de las actuaciones para proteger y fomentar los derechos de las mujeres, niñas y niños migrantes refugiados y solicitantes de asilo, entre otras, garantizar que la cultura, la tradición o el llamado "honor" no se consideren una justificación para los actos violentos, el control social negativo y cualquier violación de sus derechos humanos contemplados en dichos convenios.
65. Es de suma importancia generalizar la igualdad de género en todas las medidas de integración, de manera que las mujeres y hombres migrantes sean conscientes de la necesidad de respetar y apoyar las leyes y políticas en la materia, incluso cuando estas no se correspondan con la situación en sus países de origen. Ello impulsaría su integración en la sociedad y los mercados laborales europeos y beneficiaría a las mujeres y hombres, niñas y niños. Esta labor debe formar parte de una actuación general conducente a hacer de la igualdad de género una norma aceptada tanto por mujeres como por hombres en todas las sociedades.
66. La actuación del Consejo de Europa en este ámbito tiene por objeto:
  - prestar apoyo a los Estados miembros para que pongan en práctica los instrumentos del Consejo de Europa y otros instrumentos pertinentes, incluido el Plan de Acción del Consejo de Europa sobre la protección de niños y niñas migrantes y refugiados, tomando en consideración la Recomendación general de la CEDAW n.º 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, así como los ODS;
  - apoyar la integración sistemática de una dimensión de igualdad de género en las políticas y medidas relativas a la migración, el asilo y la integración, a fin de garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y hombres, niñas y niños migrantes,



refugiados y solicitantes de asilo, independientemente de sus actitudes tradicionales o culturales;

- apoyar la puesta en práctica de las normas existentes encaminadas a evitar que las mujeres y niños migrantes, refugiados y solicitantes de asilo sean víctimas de la violencia de género, el abuso sexual, la trata, la explotación y el control social negativo, entre otras medidas, abordando tales riesgos mediante la adecuada identificación, información y mecanismos de recurso a nivel nacional. Debe reconocerse la vulnerabilidad de las mujeres que acompañan a menores para garantizar que gocen de la atención y apoyo suficientes;
- desarrollar las herramientas que sustenten el tratamiento adecuado a las mujeres y niños migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, teniendo presentes las medidas incluidas en los Convenios de Estambul, Lanzarote y contra la trata;
- fomentar el empoderamiento económico y el respeto de los derechos sociales de las mujeres y niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, en particular, por lo que respecta al empleo, la salud, la vivienda y la educación, y abordar la discriminación múltiple que puedan sufrir;
- actualizar la Recomendación n.º R (79) 10 del Comité de Ministros de los Estados miembros relativa a las mujeres migrantes y revisar su cumplimiento periódicamente;
- apoyar a los Estados miembros en la preparación y difusión de documentación informativa en diferentes idiomas (por ejemplo, folletos informativos) sobre los principales instrumentos del Consejo de Europa para proteger los derechos humanos de las mujeres y hombres migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, incluida la información relativa a las estructuras de apoyo, servicios, ONG y asistencia jurídica disponibles en su país de residencia. Es conveniente elaborar folletos específicos para las mujeres víctimas de violencia;
- fomentar mecanismos independientes de supervisión del Consejo de Europa para abordar las necesidades relativas específicamente al género de los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, incluidas las niñas y niños en su labor de supervisión, cuando proceda, y formular recomendaciones a este respecto;
- fomentar actuaciones dirigidas a hombres y niños a fin de modificar las normas y prácticas estereotipadas para el avance de la igualdad de género que beneficie a ambos sexos.



**Objetivo estratégico 6: Lograr la transversalización de género en todas las políticas y medidas**

67. Los instrumentos del Consejo de Europa sobre la transversalización de género sentaron las bases para una importante labor en este ámbito en Europa y fuera de esta, incluida la definición de referencia de este término. El Comité de Ministros ha adoptado una serie de recomendaciones sobre la materia en diferentes ámbitos, a saber, la educación, los medios de comunicación, los deportes y el sector audiovisual.<sup>19</sup> Mediante la transversalización del enfoque de género en todas las políticas y medidas, junto con las favorables al adelanto de las mujeres, el Consejo de Europa garantizará que las nuevas iniciativas y normas tengan en cuenta la perspectiva de género y, así, den lugar a una elaboración de políticas con mejor conocimiento de causa, una mejor asignación de los recursos y una mejor gobernanza y, en definitiva, contribuyan a la consecución de la igualdad de género.
68. Los Estados miembros también fomentan activamente la puesta en práctica de la transversalización de género en sus políticas y medidas nacionales a través de planes de acción y estructuras institucionales para coordinar las labores en esta materia, las políticas presupuestarias de género y la adecuada formación de los funcionarios públicos. Es conveniente llevar a cabo una evaluación periódica de estas actividades a escala nacional a fin de valorar los retos que persisten en este ámbito. Cuando existan, garantizar la cooperación con las oficinas nacionales del Consejo de Europa que desempeñan un papel importante a la hora de ofrecer un análisis de género y generalizar la perspectiva de la igualdad en los programas, proyectos y actividades de cooperación al desarrollo.
69. En el periodo 2014-2017 se reforzaron las sinergias y la cooperación en las diversas instituciones, comités rectores, mecanismos de supervisión y acuerdos parciales del Consejo de Europa, a fin de introducir la perspectiva de igualdad de género en muchas de sus políticas y a todos los niveles. Se han designado en los comités rectores, otros órganos institucionales y mecanismos de supervisión más de 50 relatores sobre igualdad de género (por sus siglas en inglés, GER), que llevan a cabo acciones para integrar esta dimensión en su trabajo y actividades.
70. El Consejo de Europa seguirá esforzándose por lograr la transversalización de género en todas sus áreas estratégicas:
- el desarrollo, puesta en práctica y evaluación de las actividades de cooperación, basadas en los planes de acción específicos de país y temáticos y otros documentos de cooperación y teniendo en cuenta las recomendaciones de la evaluación sobre transversalización de género en este terreno formuladas por el Dirección de Supervisión Interna;
  - los procesos estratégicos, de programación y presupuestarios y el funcionamiento de diferentes órganos e instituciones, en particular, a través de la movilización y la contribución de los siguientes:
    - o el Comité de Ministros, la Asamblea Parlamentaria, el Congreso de Autoridades Locales y Regionales, el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, el Comisionado para los Derechos Humanos y la Conferencia de las ONGI;
    - o los comités rectores y otros órganos intergubernamentales;
    - o los mecanismos de supervisión;
    - o los acuerdos parciales;

mediante:

---

<sup>19</sup>Recomendación n.º R(98)14 sobre transversalización de género; Recomendación CM/Rec(2007)13 sobre transversalización de género en la educación; Recomendación CM/Rec(2008)1 sobre inclusión de las diferencias de género en las políticas sanitarias; Recomendación CM/Rec(2013)1 sobre igualdad de género y medios de comunicación; Recomendación CM/Rec(2015)2 sobre transversalización de género en el deporte; y Recomendación CM/Rec(2017)9 sobre igualdad de género en el sector audiovisual.



- el apoyo a análisis estratégicos basados en la situación particular de diferentes grupos de mujeres y hombres, niñas y niños, y sus necesidades específicas de género, así como en la repercusión que se prevé que tengan las nuevas políticas y medidas en ellos, y tomando en consideración las conclusiones en la elaboración de políticas;
  - la formación específica en igualdad y transversalización de género y la elaboración de materiales y herramientas conexas, en particular, ofreciendo al personal del Consejo de Europa orientación y herramientas sobre cómo llevar a cabo la transversalización de la igualdad de género en su trabajo y actividades, incluido el desarrollo, aplicación y evaluación de las actividades de cooperación;
  - el tratamiento por parte de los diferentes sectores de Consejo de Europa de la necesidad de contar con datos desglosados por sexos en la actividad de establecimiento de normas, supervisión y cooperación;
  - la debida atención a la participación de todos los actores pertinentes, incluidos los expertos en igualdad de género y la sociedad civil, según proceda;
  - la recopilación y revisión de la información sobre los mecanismos de igualdad de género y otros marcos institucionales para su transversalización;
  - la determinación y difusión de buenas prácticas utilizadas por los Estados miembros, el Consejo de Europa y otras organizaciones regionales o internacionales, relativas a la transversalización de género, incluida la perspectiva de género en la presupuestación.
71. Se dará continuidad a la formación y el apoyo a los GER y a los miembros de la Secretaría que trabajen con ellos, así como a la producción de herramientas estratégicas de apoyo, el desarrollo de indicadores para evaluar los avances, la facilitación de conocimientos técnicos y del trabajo en redes y el intercambio de información y buenas prácticas tanto en el seno de la Organización como con los socios nacionales e internacionales pertinentes.
72. El Consejo de Europa seguirá promoviendo activamente mecanismos de igualdad de género firmes y eficaces, así como la transversalización de género en los Estados miembros a través del impulso de las normas ya existentes y recabando información y difundiendo las buenas prácticas entre ellos.
73. El Consejo de Europa proseguirá su labor de transversalización de la perspectiva de género en sus políticas de personal, incluidas las herramientas e indicadores de medición y evaluación de los avances.



## II. MARCO INSTITUCIONAL, RECURSOS Y MÉTODOS DE TRABAJO

74. La naturaleza transversal del programa de igualdad de género presupone que las instituciones del Consejo de Europa (la Asamblea Parlamentaria, el Congreso de Autoridades Locales y Regionales, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos), los órganos decisorios, consultivos y de supervisión, así como las políticas en materia de derechos humanos, deben apoyar y contribuir activamente al logro de la meta y objetivos estratégicos de la nueva Estrategia de Igualdad de Género. Se los invita a tomar iniciativas en el marco de sus respectivos mandatos y recursos. Para impulsar y facilitar este proceso, los siguientes elementos completan el marco institucional del Consejo de Europa para la igualdad de género:
75. La **Comisión de igualdad de género (por sus siglas en inglés, GEC)** es un Comité Rector del Consejo de Europa compuesto por representantes de los 47 Estados miembros. La misión del GEC es dirigir el Programa Transversal de Igualdad de Género, asesorar y llamar a participar a sus diferentes componentes, así como servir de enlace entre los órganos intergubernamentales pertinentes, proporcionando conocimientos técnicos y un foro para el intercambio de buenas prácticas y cuestiones de interés.
76. Los **Relatores de Igualdad de Género (GER)**, designados entre los órganos intergubernamentales y otras estructuras del Consejo de Europa (véase más arriba), trabajan para determinar las formas de integrar esta perspectiva en el funcionamiento, políticas, programas y actividades de su respectivo órgano o estructura. En cooperación con las GEC, detectan las oportunidades de elaboración de nuevas medidas y actividades para fomentar la igualdad de género.
77. El **Equipo de Transversalización de Género (GMT, por sus siglas en inglés)** es un grupo de miembros del personal del Consejo de Europa que prestan servicios en diferentes y órganos de la Organización. Su misión es intercambiar información y conocimientos técnicos, aportar visibilidad a los resultados, detectar oportunidades para la acción conjunta y formular propuestas para facilitar la puesta en práctica del Programa transversal de igualdad de género, incluida la nueva Estrategia. La Unidad de Igualdad de Género convoca y preside las reuniones del GMT.
78. A fin de evaluar los avances en la ejecución de la Estrategia, el GEC pasa revista periódicamente a los resultados obtenidos y elabora un **informe anual** al respecto, que se presenta al Comité de Ministros. Se llevará a cabo un informe final de la ejecución de la Estrategia en el que se evalúen sus repercusiones.





### III. ALIANZAS

79. El Consejo de Europa otorga gran importancia al mantenimiento de alianzas estratégicas con otras organizaciones regionales e internacionales y de la sociedad civil que trabajan para la promoción de la igualdad de género y los derechos de las mujeres. Todos los socios principales del Consejo de Europa (Naciones Unidas, la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización de los Estados Americanos) han adoptado estrategias o planes de acción sobre esta materia. Ello ofrece una base sólida para las alianzas y la cooperación institucionalizada, lo que permite encontrar oportunidades para la acción conjunta, la complementariedad y la sinergia.
80. El Consejo de Europa tiene una serie de acuerdos institucionales con otras organizaciones internacionales, como la UE,<sup>20</sup> la OSCE,<sup>21</sup> ONU Mujeres,<sup>22</sup> la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos,<sup>23</sup> la OEA,<sup>24</sup> y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.<sup>25</sup> Están, así pues, invitados a contribuir a la ejecución de esta nueva Estrategia, según proceda, en particular, celebrando consultas periódicas con el Consejo de Europa, participando en las reuniones y eventos y cooperando en iniciativas conjuntas. El Consejo de Europa se esforzará por reforzar su cooperación con otros organismos y cuerpos (en particular, el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), la Comisión de la Condición de la Mujer (CSW), el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y otras organizaciones internacionales (como el Banco Mundial y la organización internacional de la Francofonía). Con esta cooperación se pretende, en particular, prestar apoyo a los Estados miembros y a la comunidad internacional en general en su labor de poner en práctica tanto la Plataforma de Acción de Beijing como la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, mediante el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
81. Con el Programa transversal para la igualdad de género se pretende, asimismo, recabar y utilizar la experiencia y conocimientos técnicos de las organizaciones de la sociedad civil, en particular, de las especializadas en derechos de la mujer y en cuestiones de igualdad de género, en el desarrollo, aplicación y evaluación de las políticas, programas y actividades.
82. Otros socios naturales para la aplicación de la Estrategia de Igualdad de Género son:
- los parlamentos;
  - las administraciones públicas nacionales;
  - las autoridades locales y regionales y sus asociaciones;
  - los órganos competentes en materia de igualdad de género;
  - las instituciones de derechos humanos;
  - las redes profesionales (en particular, en los ámbitos de la justicia, el periodismo, la educación, la sanidad y los servicios sociales);
  - los sindicatos y las asociaciones patronales;
  - los medios de comunicación;
  - el sector privado.

---

<sup>20</sup> Memorándum de Entendimiento entre el Consejo de Europa y la Unión Europea (mayo de 2007).

<sup>21</sup> Declaración relativa a la Cooperación entre el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (mayo de 2005).

<sup>22</sup> Intercambio de cartas entre el Consejo de Europa y ONU Mujeres sobre el fomento de la aplicación de las normas internacionales sobre igualdad de género y violencia contra las mujeres (febrero de 2012).

<sup>23</sup> Declaración conjunta relativa al refuerzo de la cooperación entre la Secretaría del Consejo de Europa y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos (septiembre de 2013).

<sup>24</sup> Memorando de entendimiento entre la Secretaría General del Consejo de Europa y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (septiembre de 2011).

<sup>25</sup> Acuerdo administrativo entre el Consejo de Europa y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, celebrado mediante canje de cartas (septiembre de 1961 y enero de 1962).





#### IV. COMUNICACIÓN

83. Se proseguirá la labor en este ámbito a fin de:
- aumentar la visibilidad de las normas, estudios, directrices, proyectos, eventos y otros resultados del Consejo de Europa en el ámbito de la igualdad de género;
  - elevar la sensibilización sobre cuestiones de igualdad de género y contribuir al cambio de las actitudes, mentalidades y conductas;
  - facilitar el Intercambio de información entre los diversos componentes del programa y con los socios;
  - dar visibilidad a las buenas prácticas y a los datos recopilados a escala nacional, regional y local.



## APÉNDICE I - Gestión de riesgos y aplicación nacional

Muchos son los problemas y barreras que seguirán obstaculizando la consecución de una igualdad *de facto* entre mujeres y hombres. Su origen puede remontarse al contexto económico y político actual, barreras estructurales de índole histórica relacionadas con la desigual división del poder y los recursos entre mujeres y hombres y los persistentes estereotipos de género que impregnan el funcionamiento de la mayoría de las instituciones públicas y privadas, marcos jurídicos y mentalidades. La falta de compromiso político, que deriva, entre otras cosas, en una deficiente aplicación de las normas existentes y en una insuficiencia de recursos financieros y humanos, constituye otro factor de riesgo general que puede predicarse a todas las áreas de prioridad.

En el documento de la Estrategia 2018-2023, cada área prioritaria tiene adjunta una **tabla de análisis de riesgos** que recoge el **impacto previsto** o el objetivo final a nivel de beneficiario para cada una. Este se puede alcanzar de muy diversas formas, en función de la evolución y de las infraestructuras a nivel nacional y local.

Las tablas de análisis de riesgos aportan **algunos ejemplos generales** de posibles:

- **factores de riesgo** que podrían afectar negativamente a la consecución de los resultados a nivel de Estados miembros,
- **medidas de atenuación** para abordar dichos factores de riesgo,
- **resultados** como pasos conducentes al impacto previsto.

Los ejemplos se aportan a título indicativo y no cubren todas las opciones posibles a nivel nacional y local. Durante la ejecución de la Estrategia se estudiarán en detalle otros ejemplos, así como las acciones y actividades específicas (**resultados**) a nivel nacional y local, sobre la base de las **estrategias, planes de acción, indicadores y otros documentos y normas estratégicos**.

Además de las actividades emprendidas a nivel nacional y local por los Estados miembros y otros actores interesados, se elaborará **un plan de trabajo bianual**, con una selección de acciones y actividades (resultados) que ha de emprender el Consejo de Europa, en cooperación con los Estados miembros.



<b>Análisis de riesgos</b>		
<b>Objetivo estratégico 1</b>		
<b>Prevenir y luchar contra los estereotipos de género y el sexismo</b>		
<b>Impacto previsto</b>		
<b>Los estereotipos de género y el sexismo se eliminan en todos los ámbitos de la vida</b>		
<b>Riesgos</b>	<b>Medidas paliativas</b>	<b>Resultado</b>
<p>El actual retroceso en los derechos de las mujeres perpetúa y refuerza los estereotipos de género y el sexismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Firme posicionamiento y creación de redes para el cumplimiento de las normas del Consejo de Europa.</li><li>- Adopción y difusión de nuevas normas para prevenir y luchar contra el sexismo.</li><li>- Aumento de la sensibilización sobre las normas existentes y sobre la situación de la igualdad de género en la región.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Reconocimiento por todos los Estados miembros y actores pertinentes de la necesidad y beneficios de lograr una igualdad de género <i>de facto</i>.</li><li>- Plena aplicación de las normas pertinentes en los Estados miembros.</li><li>- Cambios en la legislación y políticas para la aplicación de las normas pertinentes en los Estados miembros.</li></ul>
<p>Los estereotipos de género se refuerzan mediante la inadecuada representación de las mujeres en los medios de comunicación, el papel de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) y por la falta de acción en materia de políticas educativas.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Comunicación con los actores interesados, incluido el sector privado, para desarrollar actividades de sensibilización.</li><li>- Fomento de las normas pertinentes sobre estereotipos en los medios de comunicación y en la educación.</li><li>- Determinación y fomento de buenas prácticas en relación con las políticas en materia de medios de comunicación, las TIC y la educación.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- La legislación y las políticas se modifican para eliminar los estereotipos de género y el sexismo en los sectores de la educación, medios de comunicación y TIC.</li><li>- Representación realista de las mujeres y hombres en los medios de comunicación, incluidas las redes sociales, en los Estados miembros.</li><li>- Los medios y las TIC contribuyen a los resultados en materia de igualdad de género y las mujeres y niñas se empoderan para aprovechar todo el potencial de estos sectores.</li></ul>



<b>Análisis de riesgo</b>		
<b>Objetivo estratégico 2</b>		
<b>Prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica</b>		
<b>Impacto previsto</b>		
<b>Las mujeres quedan libres de violencia, explotación y abusos; y acceden plenamente a los servicios adecuados de prevención, protección, incluida la de las leyes penales y apoyo</b>		
<b>Riesgos</b>	<b>Medidas de atenuación</b>	<b>Resultado</b>
La violencia contra la mujer sigue siendo invisible, tabú e insuficientemente denunciada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aumento de la sensibilización y formación en el reconocimiento, prevención e información de las diferentes formas de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.</li> <li>- Difusión de la información relativa a la magnitud de los fenómenos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ratificación y puesta en práctica del Convenio de Estambul por los Estados miembros.</li> <li>- Los Estados miembros revisan las políticas y prácticas para cumplir plenamente los requisitos establecidos en el Convenio de Estambul.</li> <li>- Los actores pertinentes se sensibilizan y contribuyen a la eliminación de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (medios de comunicación, sectores privado, de la educación y de la justicia).</li> <li>- Los Estados miembros ratifican y aplican los Convenios de Lanzarote y contra la trata del Consejo de Europa.</li> </ul>
Las autoridades policiales, los medios de comunicación y los miembros de la familia no toman en serio o no comprenden las denuncias de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, y no se protege a las víctimas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividades de sensibilización en materia de género para la prevención y protección.</li> <li>- Elaboración y difusión de las herramientas de formación específicas para los actores interesados.</li> <li>- Formación de los actores interesados.</li> <li>- Difusión e información de buenas prácticas potencialmente útiles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los actores interesados tienen presentes los obstáculos, los procesos y la legislación relativa a la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica y están en condiciones de actuar en consecuencia para protegerlas.</li> <li>- Se garantiza a las mujeres que sufren violencia en los Estados miembros suficientes servicios de apoyo, protección y reparación.</li> </ul>
Las políticas pertinentes no tienen en cuenta a algunos grupos que sufren violencia de	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sensibilización sobre las formas de violencia específica que sufren los</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mayor protección contra la violencia para grupos de mujeres y niñas en</li> </ul>



<p>género, por ejemplo, las ancianas y ancianos, las mujeres y niñas y los hombres y niños migrantes, las personas con discapacidad.</p>	<p>diferentes grupos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Desarrollo de herramientas específicas, formación y documentos estratégicos adaptados a las necesidades de los diferentes grupos.</li></ul>	<p>situaciones vulnerables, así como para hombres y niños.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ejercicio uniforme de los derechos garantizados por el Convenio de Estambul.</li></ul>
--	---	---



<b>Análisis de riesgo</b>		
<b>Objetivo estratégico 3</b>		
<b>Garantizar la igualdad de acceso a la justicia de las mujeres</b>		
<b>Impacto previsto</b>		
<b>Las mujeres gozan de igualdad de acceso a la justicia</b>		
<b>Riesgos</b>	<b>Medidas de atenuación</b>	<b>Resultado</b>
Falta de conocimiento y resistencia a actuar en relación con el acceso de las mujeres a la justicia.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Sensibilización sobre la importancia de garantizar la igualdad de acceso de las mujeres a la justicia para fomentar los derechos humanos y el Estado de Derecho.</li><li>- Fomento de la recopilación y difusión de datos e información sobre el acceso de las mujeres a la justicia y sobre las mujeres en la administración de justicia.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Mejor conocimiento de la situación en este terreno, para grupos de mujeres en situación vulnerable.</li><li>- Cambios en la legislación y prácticas en los Estados miembros para responder mejor a las necesidades y situaciones de las mujeres.</li></ul>
Persistencia de la discriminación contra las mujeres y de estereotipos de género en la administración de justicia.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Elaboración y difusión de herramientas de formación sobre el acceso de las mujeres a la justicia adaptadas a las necesidades de los actores interesados concretos.</li><li>- Determinación y difusión de buenas prácticas y políticas favorables en materia de igualdad de acceso a la justicia.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se garantizan los derechos de las mujeres al acceso equitativo a la justicia y a un juicio justo, incluidos los colectivos en situación vulnerable.</li><li>- La legislación, políticas y prácticas se modifican en los Estados miembros para garantizar sistemas de justicia respetuosos con la perspectiva de género.</li><li>- Los sistemas de justicia en los Estados miembros no contienen sesgos de género ni estereotipos judiciales.</li></ul>





<b>Análisis de riesgo</b>		
<b>Objetivo estratégico 4</b>		
<b>Conseguir una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones tanto políticas como públicas</b>		
<b>Impacto previsto</b>		
<b>Las mujeres y hombres participan equitativamente en la toma de decisiones tanto políticas como públicas</b>		
<b>Riesgos</b>	<b>Medidas de atenuación</b>	<b>Resultado</b>
Las medidas que se toman para avanzar en este ámbito son insuficientes.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Revisión de las normas existentes y supervisión de su aplicación.</li><li>- Campañas de sensibilización e información sobre las políticas positivas y el cumplimiento de las normas.</li><li>- - Determinación y difusión de buenas prácticas potencialmente útiles.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se toman medidas específicas en los Estados miembros para abordar niveles o ámbitos concretos en los que el avance es lento.</li><li>- Se aplican en los Estados miembros las normas pertinentes.</li><li>- Se aplican una legislación y unas políticas más firmes en los Estados miembros centradas en lograr la paridad.</li></ul>
La resistencia al cambio impide que se avance hacia la sensibilización en materia de género en las instituciones y los órganos decisorios.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Actividades de sensibilización e información relativas a la necesidad y beneficios del equilibrio de género en la toma de decisiones.</li><li>- Fomento de las medidas específicas para los diversos actores interesados que intervienen en la promoción del equilibrio de género en la toma de decisiones en diferentes ámbitos (administración de justicia, partidos políticos, formación).</li><li>- Mayor atención a las medidas de apoyo relativas al equilibrio en la toma de decisiones (por ejemplo, la conciliación de la vida familiar y profesional, el papel de los medios de comunicación).</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se toman medidas para integrar mejor la cuestión de la participación equitativa de las mujeres y hombres en todos los aspectos de las políticas relativas a la gobernanza democrática en los Estados miembros.</li><li>- En los Estados miembros se aplica un enfoque global que combina las políticas estratégicas y legislativas con la recopilación de datos, la sensibilización, ejemplos de buenas prácticas y educación, a fin de facilitar el equilibrio de género en la toma de decisiones.</li></ul>



<b>Análisis de riesgo</b>		
<b>Objetivo estratégico 5</b>		
<b>Proteger los derechos de las mujeres y las niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo</b>		
<b>Impacto previsto</b>		
<b>Se protegen los derechos de las mujeres y las niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo</b>		
<b>Riesgos</b>	<b>Medidas de atenuación</b>	<b>Resultado</b>
Las medidas que se toman para avanzar en este ámbito son insuficientes.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Revisión y mejora de las normas relativas a los derechos de las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.</li><li>- Asesoramiento sobre la definición y aplicación de medidas en materia de migración, integración y asilo que tengan en cuenta la perspectiva de género.</li><li>- Determinación y difusión de buenas prácticas potencialmente útiles relativas a la integración y el empoderamiento económico de las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se adoptan cambios legislativos y estratégicos para incluir las necesidades y la situación de las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.</li><li>- Los procesos y políticas en materia de migración, integración y asilo incluyen una perspectiva de igualdad de género en los Estados miembros.</li><li>- Las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo son económicamente independientes en los Estados miembros y disfrutan plenamente de sus derechos sociales.</li></ul>
Falta de medios de protección y asistencia suficientes para de las mujeres y niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo que sufren diferentes formas de violencia.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Desarrollo de herramientas (como directrices) para garantizar la adecuada protección de las mujeres y niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo víctimas de violencia.</li><li>- Desarrollo de herramientas de sensibilización (como folletos informativos) sobre las normas para el fomento de los derechos humanos de las mujeres y niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Los instrumentos pertinentes, a saber, el Convenio de Estambul, así como el de lucha contra la trata, y el de Lanzarote son ratificados y puestos en práctica por los Estados miembros. .</li><li>- Las mujeres y niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo que sufren violencia tiene acceso a los servicios de prevención, protección, también en materia penal, y de apoyo adecuados.</li></ul>



<b>Análisis de riesgo</b>		
<b>Objetivo estratégico 6</b>		
<b>Lograr la transversalización de género activa en todas las políticas y medidas</b>		
<b>Impacto previsto</b>		
<b>La perspectiva de la igualdad de género se integra en todas las políticas y medidas</b>		
<b>Riesgos</b>	<b>Medidas de atenuación</b>	<b>Resultado</b>
Falta de una y conocimiento comprensión profundos de la transversalización de género	<ul style="list-style-type: none"><li>- Difusión de información y herramientas de formación sobre transversalización de género.</li><li>- Actividades de formación en la materia.</li><li>- Determinación de buenas prácticas potencialmente útiles en la materia.</li><li>- Fomento y apoyo de la creación de redes entre los actores pertinentes que trabajan en diferentes sectores.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Los elaboradores de estrategias en los Estados miembros poseen el conocimiento, incluidos los conocimientos técnicos para transversalizar la igualdad de género en su labor.</li><li>- Los aspectos de igualdad de género pasan a ser parte de la elaboración de políticas ordinaria en los Estados miembros y a escala del Consejo de Europa.</li></ul>
Las medidas adoptadas por los actores interesados para la transversalización de la cuestión de género son insuficientes.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Ofrecer asesoramiento a los diferentes sectores a fin de apoyar la transversalización de género, incluido en relación con el establecimiento de normas y su aplicación.</li><li>- Apoyo de un análisis específico para facilitar la transversalización de género en las diferentes áreas estratégicas.</li><li>- Impulsar y apoyar la investigación relativa a la igualdad y la recopilación de datos desglosados por sexo en las diferentes áreas estratégicas.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Una gran variedad de áreas estratégicas una perspectiva de igualdad de género y, por consiguiente, responden mejor a las necesidades de todos los ciudadanos de los Estados miembros.</li><li>- Un mejor conocimiento específico del género y una mejor disponibilidad de datos permite un uso sistemático del análisis de género en todas las áreas estratégicas en los Estados miembros.</li></ul>



## APÉNDICE II- Lista de acrónimos

CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
(Ei) Convenio	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CSW	Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
UE	Unión Europea
GEC	Comisión de Igualdad de Género
GER	Relator de igualdad de género
GMT	Equipo de transversalización de género
INGO	ONGI
Convenio de Estambul	Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica
Convenio de Lanzarote	Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual
ONG	Organizaciones no gubernamentales
OEA	Organización de Estados Americanos
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Estrategia	Estrategia de Igualdad de Género 2014-2017 del Consejo de Europa
NNUU	Naciones Unidas
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
ODS ONU	Objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas
ONU Mujeres	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres